



SECRETARIA. Villavicencio, 8 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por NOTIFICADA por conducta concluyente y por contestada la demanda a través de apoderado por el demandado JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO.

Se tiene por contestada la excepción de merito propuesta por la parte demandada.

Notificadas como se encuentran de la admisión de la demanda las señoras Defensora y Procuradora de Familia, se continúa con el trámite del proceso.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora **9:00 am**, del día **20** del mes de **abril** del año **2022**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y de contestación de las excepciones, que sean conducentes y pertinentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Declaración de parte: La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su prohijado JORGE NAVARRO HERNANDEZ, en el momento oportuno dentro del desarrollo de la audiencia sobre todos aquellos aspectos que sean procedentes y conducentes, tendientes a decidir de fondo el presente asunto.

Proceso. EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE NAVARRO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
Radicado: 500013110002-2021-00197-00

Oficios:

Ofíciase ante las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, solicitando se sirva informar si el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, id con CC No. 1.018.491.226, posee alguna cuenta bancaria en cada una de esas entidades respectivamente y para que en caso afirmativo, envíen con destino a este proceso, los respectivos extractos bancarios.

Ofíciase con destino a la DIAN, solicitando informar si el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, id con CC No. 1.018.491.226, presento declaración de renta correspondiente al año 2020 y en caso afirmativo, par que allegue copia de la misma.

Ofíciase con destino a la Alcaldía de Villavicencio, solicitando allegar los documentos que a continuación se relacionan:

Contrato de prestación de servicios especializados para el desarrollo de los contenidos del POT NORTE a cargo de la secretaria de planeación del municipio de Villavicencio cuyo proceso es el No. CD-316-201, Código de Secop 2 No. C01.NTC.1750291 y de acuerdo con el Secop II se encuentra adjudicado, pero no se puede ver el contrato.

Contrato de prestación de servicios profesionales como apoyo al proyecto denominado "incremento de la inserción laboral con equidad de genero en los habitantes del Municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquia". Cuyo proceso en el Secop II es CD-700-2020, Código No. C01.NTC.1270752. De acuerdo con la información suministrada por el Secop II se encuentra adjudicado al señor Jorge Diego Navarro Machado identificado con la C.C. No. 1.018.491.226. No se puede descargar el contrato en el Secop II.

Ofíciase ante la empresa SANTIAGO VERGEL Y MEJIA, solicitando informar si el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, id con CC No. 1.018.491.226, se encuentra vinculado a esa firma de abogados, en caso afirmativo indicar que tipo de vinculación y para que obre dentro del expediente como prueba, que se allegue la copia del respectivo contrato o en su defecto y si es socio de esa empresa que se alleguen los soportes correspondientes, que así lo acrediten.

No solicito más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, que sean procedentes y conducentes.*

Interrogatorio: *Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el*

Proceso. EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE NAVARRO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
Radicado: 500013110002-2021-00197-00

cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Declaración de parte: El apoderado de la parte demandada podrá interrogar a su prohijado JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, en el momento oportuno dentro del desarrollo de la audiencia sobre todos aquellos aspectos que sean procedentes y conducentes, tendientes a decidir de fondo el presente asunto.

Testimoniales: Cítese en la hora **9:30 am**, del día **20**, del mes **abril**, del año **2022**, a ANA JANETH MACHADO RIVERA y MARIA STELLA MACHADO RIVERA, para que comparezcan de manera virtual ante este Juzgado y depongan de todo cuanto les conste en relación con todos aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes, para construir juicio de valor suficiente para decidir de fondo en este asunto.

Oficios:

Oficiese ante BANCOLOMBIA, solicitando certificar quien es el titular de la cuenta No. 05751703131 y enviarla ante este Despacho para que haga parte de este expediente como prueba.

Oficiese ante la Universidad Santo Tomás, solicitando certificar si el señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, id con CC No. 1.018.491.226, se encuentra en la actualidad realizando estudios superiores en esa institución y en caso afirmativo para que indique que tipo de estudios cursa y en que semestre se encuentra actualmente.

De la defensora de familia y de la Procuradora de familia:

Interrogatorio: Es de advertir que las delegadas del Ministerio Publico y del ICBF, podrán interrogar a las partes en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo cualquier excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Anuncio especial.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Proceso. EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE NAVARRO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
Radicado: 500013110002-2021-00197-00

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se reconoce al abogado **CRISPIN VICENTE PEREA HENRIQUEZ**, en calidad de apoderado del demandado **JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ce900bd009510d81a9268f1a03fab1a6275b2f3bcf5732d3ede05001e733f5**

Documento generado en 12/11/2021 01:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>